437

Sr Juez de Instruccion

El Alcaide de la Carcel que suscribe
ha cumplimentado la orden de V. S. re
lativa á la rea Quiteria Diaz, poniendola
a disposicion del Sr Alcalde para cumplir
condena. Arecibo Obre 24. de 1890

Demetrio Barrio

N. 0.147.864

4ª

Notifn — Diez y ocho de Septiembre presente en el Juzgado el Confinado Jesus Mª Cruz Melendez, le notifiqué con lectura integra y copia, la sentencia inserta en el anterior exhorto, en la parte que á él concierne: quedó enterado y no firma por que expuso no saber lo hace un testigo á su ruego ante mi que como Secretario Certifico ———

Luis Delgado — Ar — [illegible]

otra — En diez y nueve de Septiembre presente en el Juzgado Don Pedro Zamora le notifiqué con lectura integra y copia la parte conducente de la sentencia inserta en el exhorto que antecede y en la parte que á él concierne

quedó enterado y firma ante mi que como Secretario Certifico —

Pedro Zamora

Ldo Castellano

Puerto Rico Septiembre diez y nueve de mil ochocientos noventa y

En vista de lo que informa el Jefe del presidio expídase atento oficio al Jefe de la policía para que sea reducido á prisión el procesado el cual tan pronto como ingrese en el depósito y tenga conocimiento este juzgado deberá remitirse por oficio á disposición del Juez exhortante y devuélvase este á su origen sirviendo este proveído de atento oficio lo mandó y firmó el Sr. Juez certifico —

García y [illegible]

Ldo Alfredo Castellano

diligencia En diez y nueve de Septiembre se remitió para su diligencia el oficio al Jefe de policía certifico —

Ldo Castellano

N. 1.817.181

Señor Juez Municipal.

Doña Juana María Torres y Tirado, de cuarenta y cinco años de edad, de estado viuda, agricultora y vecina de este término, acompaña en calidad devolutiva su cédula personal del corriente año, de 6ª clase, talon núm. 187, y en la forma más procedente en derecho expone á Usted:

Que hace el espacio de veinte años adquirió y posee á título de dueña y nombre propio, quieta y pacíficamente, sin contradicción de persona alguna, por herencia de su legítimo padre Don José María Torres y Miranda, cierta finca que vale hoy Quinientos pesos, moneda corriente la cual no reporta carga ni responsabilidad de ningun género, como lo jura solemnemente y que se describe así:

Rústica, sita en el barrio de Don Alonso de esta jurisdicción, constante de Sesenta cuer-

das de terreno quebrado, equivalentes á vein-
te y tres hectáreas, cincuenta y ocho áreas
y veinte y cuatro centiáreas, contiene algunas
plantaciones nuevas de café y de plátanos
y malezas, y colinda con prédios análogos,
por el Norte, los de Juan Manuel Torres
y Baltazar Torres; por el Oeste el de José
Manuel Torres; por el Sud el de Bernardo
Aviles; y por el Este el de la sucesion de
Don Antonio Santiago que la representa
su viuda Doña Antonia Muñiz, y el pre-
dio rustico de Juana Bautista Heredia.

Que carece de titulo escrito y con el fin
de que se inscriba su derecho de posesion en
el Registro de la Propiedad del Partido, aco-
jiendose al medio supletorio que se determina
en los Articulos 6 y 7º de la Ley Hipo-
tecaria, ofrece informacion de testigos, vecinos
y propietarios, sobre el hecho de la posesion
en que se halla del mencionado prédio rus-
tico, por el cual satisface de contribucion
al Tesoro la suma que determina la certi-
ficacion adjunta de los Señores Alcalde Mu-
nicipal, Sindico y Secretario de este Ayun-
tamiento. Y al Juz-

N. 1.817.182

gado

Suplica se sirva mandar practicar la información de posesion ofrecida, con audiencia del Señor Fiscal municipal y citacion prévia de los colindantes relacionados, aprobándola si resulta suficiente al objeto indicado y disponer la inscripcion del expediente en el memorado Registro para cuyo fin le sea entregado.

Utuado Octubre 12 de 1.891.

A ruego de Dª Juana María Torres y Tirado por no saber firmar

Lorenzo Medina

Presentn y cuenta

Presentado este escrito con el atestado de referencia hoy doce de Octubre de mil ochocientos noventa y uno, á las tres de la tarde, por Doña Juana María Torres Tirado, cuya cédula personal le devuelvo, doy cuenta al Sr Juez. certifico

Alfonso

Utuado, Octubre doce de mil ochocientos noventa y uno.

Hágase como se interesa, y con su resultado se proveerá. Lo mandó y firma el Sr Don Benito Ruiz Quevedo, Juez municipal de este término certifico

Benito Ruiz

Ante mí
Osvaldo Alfonso

Notifn á la promovente. } En doce de Octubre leí y dí copia de la providencia que precede á Doña Juana María Torres Tirado á cuyo ruego, porque manifestó no saber, firma el testigo que suscribe: certifico.

Lorenzo Medina

Alfonso

Citn al fiscal } En doce de Octubre leí íntegramente la providencia anterior al Sr Fiscal municipal, y le cité, con entrega de la cédula correspondiente para la información de posesión acordada; firma y certifico.

Antonio Roig

Alfonso

N. 1.817.183

Citnª á la colindante Dª Ant. Muñiz como represent. de la sucesn de Dº Ant. Santiago.

veinte de Octubre que se me facilitó un bagage me constituí en el barrio de Don Alonso y casa de Doña Antonia Muñiz á quien como representante de la sucesion de su difunto esposo Don Antonio Santiago, le cité, segun se previene, para la informacion de posesion acordada, entregándole la cédula correspondiente; manifestó no saber firmar y lo verifica á su ruego el testigo que suscribe: certifico.

Manuel Echeverría

Alfonso

Citacion á los colindantes Juan Manuel Torres, Baltazar Torres, José [illegible]

En veinte y seis de Octubre teniendo presente á los colindantes Juan Manuel Torres, Baltazar Torres, José Manuel Torres, Bernardo Aviles y Juana Bautista Heredia, les leí integramente la providencia que precede y les cité segun se previene, para la informacion de po-

Manuel Torres, Bernardo Aviles y Juana Bautista Heredia

sesión acordada, entregando á cada uno la cédula correspondiente; manifestaron no saber firmar y á sus ruegos lo verifica el testigo Don Vicente Bernacet: certifico.

Vicente Bernacet

Alfonso

Declaración del testigo Don Isidro Milá y Vergués.

En Utuado á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno. Presentado que fué por la recurrente el testigo Don Isidro Milá y Vergués, á quien yo el Secretario certifico conocer, exhibió al Señor Juez recibos de sus contribuciones y su cédula personal del corriente año económico, y prévio juramento que prestó en legal forma fué

Interrogado por los particulares que comprende el escrito que precede y que leyó; y bien impuesto, declara que

N. 1.817.184

ta á ciencia cierta que su convecina doña Juana María Torres y Tirado posee á título de dueña y nombre propio, quieta y pacíficamente sin contradicción de persona alguna, por herencia de su legítimo padre don José María Torres y Miranda, desde la época que indica, la finca rústica que se describe en dicho escrito: Añadió el declarante que él es de estado casado, mayor de edad, agricultor propietario, vecino de este término; y que con la interesada no le comprenden las demás circunstancias del artículo 647 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
Leyó por sí mismo esta declaración, se ratificó, y firmó luego del Sr. Juez: certifico

[signature]

Gristiano Meloé

Osvaldo Alfon

Declaración de D. Manuel Avilés y Viruet.

En Utuado, á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno. Presentado que fué por la recurrente el testigo D. Manuel Avilés y Viruet, á quien yo el Secretario certifico conocer, exhibió al Sr. Juez recibo de sus contribuciones y su cédula personal del corriente año económico y previo juramento que prestó en legal forma. Fué

Interrogado por los particulares que comprende el escrito que precede y que leyó y bien impuesto declaró: que le consta á ciencia cierta que su convecina Doña Juana María Torres y Pirado, posee á título de dueña y nombre propio quieta y pacíficamente sin contradicción de persona alguna por herencia de su legítimo padre D. José María Torres Miranda desde la época que indica la finca rústica que se describe en dicho escrito. Añadió el declarante que es de estado casado, de cincuenta y seis años de edad, agricultor propietario y vecino de este término, y que con la interesada no le comprenden las demás circunstancias del artículo 647 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

OFICIO Aº 1890 y 91

3 C. DE PESO

N. 1.570.331

testigo legó firmó mismo esta declaración se ratificó en su contenido y lo firma luego con el Sor Juez: certifico.

Ruiz

Manuel Abiles

Osvaldo Alfonso

Utuado, Noviembre diez de mil ochocientos noventa y uno.

Dése vista al Fiscal municipal. Lo mandó y firma el Sr Juez: certifico

Ruiz

Ante mí

Osvaldo Alfonso

Entrega. En diez de Noviembre entrego este expediente al Sr Fiscal: certifico.

Alfonso

Sor Juez municipal

El Fiscal que suscribe ha visto este expediente y dice: que habiéndose llenado los requisitos

prevenidos al caso en la Ley Hi-
potecaria, es de parecer se apruebe
la información de posesión practi-
cada á favor de la promovente sin
perjuicio de tercero de mejor dere-
cho, y se provea lo demas que cor-
responda. V. no obstante resol-
verá. Utuado, Noviembre 10 de 1891

Antonio Ruiz

Devolución y cuenta. En diez de Noviembre que fué de-
vuelto este expediente, doy cuenta
al Sr Juez municipal: certifico.

Alfonso

Utuado Noviembre diez de
mil ochocientos noventa y uno.

Visto este expediente y los
artículos 6. 7 y 8 de la Ley Hi-
potecaria, y

Resultando: que en la
sustanciación del mismo se
han observado las prescrip-
ciones legales, y que la in-
formación practicada es su-

N. 1.570.332

ficiente á su objeto.

Considerando: que acreditada en dichos términos la información de posesión á que se contrae este expediente, procede su aprobación.

El Señor Don Benito Ruiz Quevedo, Juez municipal de este término, ante mí su Secretario dijo:

Que debía aprobar y aprobaba cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, la información de posesión á que se contrae este expediente á favor de Doña Juana María Torres y Tirado, y extiéndase en el Registro de la propiedad del Partido la inscripción correspondiente, á cuyo fin se entregará á la interesada con las advertencias legales. Así lo pro

mandó y firma dicho Señor Juez: certifico.

Benito Vme

Ante mí
Osvaldo Alfon

Notifn. al Sr. fiscal.

En diez de Noviembre leí integramente el auto que precede al Sr. Fiscal municipal dándole copia literal; firma y certifico.

Norton Roig

Alfon

Notifn. advertencia y entrega á la promovente

En diez de Noviembre leí íntegramente el auto de aprobacion que precede á la promovente Doña Juana María Torres y Tirado, dándole copia literal, y le advertí la obligacion que tiene de presentar ese expediente en la Oficina Liquidadora del Impuesto sobre derechos reales y trasmision.

2ª parte

N. 1.817.187

bienes, para el pago del que le corresponda; bajo la pena que establece el Reglamento del Ramo y le hago entrega de este Expediente: por no saber firmar lo hace á su ruego el testigo que suscribe: certifico.

Nicolás de Jesús — Alfonso

665.

Registrado con el ... al fo... del ... Liquidaciones

Doña Juana Torres y Tirado acredita con la Carta de pago número 46 haber satisfecho en este dia veinte y tres cincuenta y cinco centavos Oficiales por el Impuesto correspondiente á la información posesoria que comprende el precedente documento. Arecibo 7 de Abril de 1892.

El Liquidador

Juan Samaniego [illegible]

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ARECIBO

Inscrito el presente expediente al folio 25 del libro 2º provisional

del Ayuntamiento de Utuado
inscripcion 48.ª
Arecibo Abril 12 de 1892
El Registrador

Jose Santana Delano

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ARECIBO

N. 1.817.188

N.0.469.576

ocho Setiembre ocho de
mil ochocientos noventa

Acúsese recibo de la precedente carta orden y archívese en Secretaría. Lo mandó y firma el Sr. Juez, certifico.

Gonzalez Sanchez

Miguel Barquero

En ocho de Setiembre se acusó recibo certifico.

Barquero

N. 0.478.984

1ª

Agregac. y cta. — tres de Octubre dejo agregados una boleta del Alcalde, tres oficios de la Alcaldía y uno del Gobierno General y doy cuenta á S. Sª. y fé.

Arecibo Octubre tres de mil ochocientos noventa años.

Acese el embargo trabado en la fianza del procesado Don Pedro Zamora, así como el trabado en los sueldos del otro procesado Don Pascual Acero, librándose para ello oficio al Alcalde de esta Villa. Lo mandó y firma S. Sª. doy fé.

Gom — Sentz

Oficio En tres de Octubre se libró el oficio dis-
puesto al Alcalde de esta Villa: doy fe.

N.0.471.517 nº 8

4

Don Francisco Gonzalez Santos, Juez de instrucción de esta Villa y su partido.

Al que igual jurisdicción ejerce en el Distrito de la Capital, atentamente hago saber: que: en la criminal que se siguió contra Don Pedro Zamora y otros por infidelidad en la custodia de presos y otros hechos se ha dictado por la Sala de Justicia el fallo cuya parte conducente dice así: "Y en su consecuencia condenamos á Quiteria Diaz por el delito de desorden público á dos meses un día de arresto mayor con las accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de una sétima parte de costas; á Fermin Arcaya Sanchez á la pena de un año y un día de pre-

sidio correccional con las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión ú oficio y derecho de sufragio; á indemnizar á los perjudicados Julian Vazquez y Manuel Ramón Gonzalez la suma de dos pesetas ochenta céntimos y al pago de una sétima parte de costas; absolvemos á Jesús Nieves Melendez y á Don Pedro Zamora Valcárcel y á D. Pascual Aser y Gimeno con las restantes costas de oficio, declarando que tal pronunciamiento se funda, respecto al primero por no estar probada su participación en el delito de hurto objeto de esta causa, y en cuanto á los segundos, por no constituir delito ni falta el hecho que se les imputa. Sobreseemos libremente en cuanto al procesado Lorenzo Castro á Payaso por motivo de su muerte, suspendiendo el procedimiento en cuanto á la procesada Anastasia Figueroa por hallarse ausente, hasta tanto se presente ó sea habida = Alcese el embargo trabado en la fian-

N.0.471.518

4

za de Zamora, así como el tratado en los sueldos de Aser, y aprobamos el sobreseimiento dictado en el incidente de embargo respecto de los otros procesados."

Por tanto en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á V.S. y en el mío le ruego y encargo se sirva ver el presente y disponer se notifique lo inserto á Don Pedro Zamora Valcarcel, que reside en la calle de Beneficencia número 11; á Jesús Nieves Melendez, que se encuentra en el Presidio, cuya notificación se hará con asistencia de su Curador el Procurador Don Tomás Caballero; y á Fermin Arcaya Sanchez, que tambien se encuentra en el Presidio y á quien además se requerirá para que pague la indemnización. Asimismo se servirá V.S. disponer se solicite del

Comandante del Presidio informe la fecha en que el confinado Fermín Arcaya cumple la pena que sufre; y que verificado lo cual se me devuelva el presente diligenciado, á la brevedad posible, seguro de mi reciprocidad.

Dado en Arecibo á quince de Setiembre de mil ochocientos noventa.

Francisco Gómez Santos

JUZGADO DE 1ª INSTA DE ARECIBO

El Excmo.
[illegible]

Arecibo Sbre 17 de 1890

Cúmplase lo prevenido por esta jurisdicción; háganse las notificaciones que se interesan y pídase el informe al Jefe del presidio y con lo resultante devuélvase á su origen. Lo mandó y firma S.S. Certifico—

[illegible]

Ldo. [illegible] Castellano

En diez y siete de Sbre se libró oficio al Jefe del presidio y la cédula de citación. Certifico—

Ldo. Castellano

N. 0.421.761

cular arriba citada y otras dis
posiciones exhibió los siguientes:

1º Registro de entradas de causas en la Escribania, cuyo último asiento es el de la causa número cuarenta y cinco

2º El de entrada de pleitos en la Escribanía cuyo último asiento es el del dia diez de Febrero próximo pasado

3º De entrada de expedientes judiciales cuyo último asiento es del dia seis de Marzo corriente

4º El de autos y sentencias definitivas ejecutoriadas en el Juzgado sin que exista asiento alguno desde la visita anterior

5º De exhortos siendo este general de los que se reciben en el Juzgado y el último asiento el del dia diez del actual

6º Todos los expresados registros se encontraron por el señor Juez en buen estado de conservación y despues de mandar poner en cada uno de ellos á continuación del último asiento la fecha

y la nota de "Visitado" la firmó de su propia mano

Se hace constar que en ninguno de los expresados Registros se ha encontrado defecto alguno á escepción del de autos y sentencias definitivas en que no apare- ce asiento alguno, manifestándo el Es- cribano visitado no haber podido copiar los dictados en los asuntos fenecidos por la falta material de tiempo á conse- cuencia de estar encargado de las dos Escribanías de esta Cabecera y dis- poner de escasísimo personal para de- sempeñarlo.

Examinados por S.S.ª los negocios fene- cidos desde el dia de la visita anterior se hallaron bien ordenados y cosidos con sus correspondientes cubiertas roti- ladas convenientemente

Examinado asimismo el archivo lo halló S.S.ª bien ordenado en estantería y legajos rotulados con la division con- veniente de lo Civil y lo Criminal

Se hace constar que el local de la Oficina ofrece las seguridades necesarias y que segun manifestación del Escri- bano son hoy tres los Auxiliares que tiene y la retribucion de los mismos

OFICIO Aº 1890 y 91

3 C. DE PESO

N. 0.421.762

asciende á ochenta y cinco pesos mensuales

Por último traida á la vista el acta de la visita anterior así como el Acuerdo de la Sala de Gobierno con motivo de la girada el año pasado de mil ochocientos ochenta y ocho, se observó que en aquella no se hizo ninguna advertencia; y no habiendo que adoptar tampoco resolución alguna se dió por terminada la visita que duró tres horas, recomendándose por S.Sª al Escribano visitado procure en un breve término llenar ó copiar los autos ó sentencias Definitivas ejecutoriadas en el Juzgado que ha dejado de estampar en el libro correspondiente y ordenó se extendiera la presente acta que firma con el Escribano visitado de que testificamos.

Manuel ... [firma]

Miguel Bausa [firma]

José ... Machiavelo [firma]

Miguel A. Gom... [firma]

Seguidamente el señor Juez asistido de Nos sus infrascritos actuarios visitó la Secretaría del Juzgado á cargo del Escribano don Miguel Balseiro Aldao la cual se halla en el mismo local de su Escribanía y presente este fué requerido para que exhibiese los registros prevenidos por la Circular de veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco y otras disposiciones y prácticas vigentes y presentó los siguientes:

1º Registro de entrada y salida de correspondencia

2º De circulares de la Real Audiencia

3º De índice de la Correspondencia con dicho Superior Tribunal

4º De índice de la correspondencia con el Yltmo Señor Fiscal de S.M.

5º De toma de posesión de los señores Jueces

6º De radicación de negocios Civiles

7º De repartimiento de negocios Civiles

8º De depósitos judiciales

9º De exhortos

10º De carga y data del papel de oficio

11º De inventario del Archivo de la Secretaría

Todos los expresados registros se encontraron por S.Sª al corriente excep-

N. 0.421.759

to el de entrada y salida de la corres-
pondencia que se halla en blanco
por haberse excusado de llevarlo se-
gun el acuerdo de la Sala de Gobierno
comunicado á este Juzgado en nueve
de Octubre de mil ochocientos ochen-
ta y ocho, poniéndose en todos los
expresados libros la fecha y la nota
de "Visitado", que firmó y rubricó S.Sª

Examinado el archivo se encon-
tró por S.Sª bien ordenado en su es-
tantería en legajos rotulados.

Por último traida á la vista el ac-
ta de la visita anterior se observó que
en ella no se había tomado providencia
alguna, con lo que se dió por terminada
la visita que duró dos horas, orde-
nándose por S.Sª se extendiera la
presente acta que firma con el Secre-
tario visitado de que testificamos

[illegible]   Miguel [illegible]

[illegible]   Miguel A. [illegible]

N. 0.421.760

En la Villa de Arecibo, á los trece dias del mes de Marzo de mil ochocientos noventa, constituido el señor don Francisco Lorenzo Hurtado y Cunning, Juez de 1a Inst.a de este partido judicial, acompañado de Nos sus testigos de asistencia, nombrados y juramentados antes de este acto en la Oficina del Escribano don Miguel Balseiro Aldao encargado de la vacante, sita en la calle de "Jesus y María", número trece, con el fin de practicar la visita ordinaria correspondiente al presente año, en cumplimiento de la Circular de la Real Audiencia de treinta y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y uno y presente dicho Escribano, manifestó: que en catorce de Enero próximo pasado al ser suspendido su compañero don Francisco A. García en el desempeño de su oficio se hizo cargo de los asuntos Civiles y Criminales en curso, y que si bien al admitirsele por la Superioridad la renuncia que hiciera de dicho oficio se dis

puso entregara bajo inventario, aun no ha verificado la entrega del Archivo en la forma indicada, y en la mañana de este dia le ha entregado seis libros de los que debe llevar, y requerido dicho Escribano

1º Para que manifieste si se han practicado debidamente los inventarios de las causas, pleitos y expedientes Archivados en el año anterior, exhibió un cuaderno en que aparecen inventariados las Causas Criminales terminadas en el año pasado de mil ochocientos ochenta y nueve, exponiendo no puede asegurar estén comprendidas en dicho inventario todas las causas terminadas por no haber sido formalizado por él; exhibiendo asimismo el libro inventario de negocios civiles fenecidos en el mismo estado que el año anterior, no obstante la prevención que se hizo al Escribano Garcia por acuerdo de la Sala de Gobierno, comunicado á este Juzgado en veinte y tres de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho

2º Requerido asimismo para que manifestase si existen en su poder cantidades procedentes de costas cobradas y no distribuidas entre los partícipes contestó que en su poder no existe cantidad al

N. 0.421.763

En la Villa de Arecibo á once de Marzo de mil ochocientos noventa presentes ante el señor Juez de 1ª Instancia los Prores de este Juzgado Don Adolfo Balseiro, Don Joaquin de Torres y Don Candido W. Ruffin, exhibió cada uno los libros prevenidos, ó sean, el de cuentas corrientes y el de conocimientos con los señores Abogados, y examinados por el señor Juez se encontraron al corriente y en buen estado de conservación, y en cada uno de ellos hizo estampar al pié del último asiento la nota de "Visitado" que firmó de su mano, con lo que se dió por terminada la visita que duró una hora, levantandose la presente que firma el señor Juez y Prores concurrentes de que certifico.- En^do = once = vale

[signature] Adolfo Balseiro

Candido W. Ruffin

Joaquin de Torres

Miguel Bas[illegible]

OFICIO Aº 1890 y 91 N. 0.421.764

3 C. DE PESO

En la Villa de Arecibo á los doce dias del mes de Marzo de mil ochocientos noventa, constituido el señor don Francisco Lorenzo Hurtado y Gimeno, Juez de 1ª Inst.ª de este Partido Judicial acompañado de Nos sus testigos de asistencia, nombrados y juramentados antes de este acto, en la Oficina del Escribano Don Miguel Balseiro Aldao, sita en la Calle de "Jesus y Maria", número trece, con el fin de practicar la visita ordinaria correspondiente al presente año en cumplimiento de la Circular de la Real Audiencia de treinta y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y uno, y presente dicho Escribano fué requerido.

1º Para que manifestase si se han practicado debidamente los inventarios de las causas, pleitos y expedientes archivados, exhibió los libros de inventario, uno para lo Civil y otro para

lo Criminal, en los que aparecen inven
tariados todos los asuntos terminados
hasta el treinta y uno de Diciembre de
mil ochocientos ochenta y nueve

2º Requerido asimismo para que manifes
tase si existen en su poder cantidades
procedentes de costas cobradas y no distri
buidas entre los partícipes contestó ne-
gativamente y exhibió el libro destinado
al efecto sin contener asiento alguno
por no haber motivo para ello, segun
expresa el interesado

3º Requerido para que manifestase si
se han satisfecho las multas impuestas
por el Juzgado, ~~contestó~~ no habia ningu
na pendiente de pago, por no haberse
impuesto segun aparece del libro que
presentó ó exhibió

4º Requerido para que manifestase si
han ingresado en el Tesoro los depósitos
hechos en el Juzgado, exhibió el libro de
depósitos generales del Juzgado que
lo lleva en casillas impresas y en el
que aparecen relacionados todos los
depósitos

5º Requerido para que exigiese los
demas registros prevenidos por la Cir

N. 0.465.767

cito Junio treinta de mil ochocientos noventa.

Guárdese, cúmplase y ejecútese lo dispuesto por la Superioridad en la precedente carta-orden, que se unirá al expediente de su razón y acúsese recibo. Lo mandó y firma el Sr. Juez, certifico

Francisco Gómez Santos [signature]

[signature]

Recibo. En treinta de Junio se acusó recibo á la Superioridad: doy fé.

[signature]

Agregac. En treinta de Junio agrego estas diligencias al expediente de su referencia: doy fé.

[signature]

N. 0.465.798

cilo Junio treinta de mil
ochocientos noventa y 3.

Guárdese, cúmplase y ejecútese lo dispuesto por la Superioridad en la precedente carta-orden, que se unirá al expediente de su razón, acúsese recibo significándose que ya ha sido abierto por Secretaría el libro de tutelas que previene el artículo 288 del Código Civil. Lo mandó y firma el Sor. Juez por ante mí que certifico.

Francisco Gómez Sant

Miguel Barcena

Recibo — En treinta de Junio se acusó recibo á la Superioridad: certifico.

Barcena

Agregar — En treinta de Junio agrego estas dili-

gencias al expediente de su referencia
certifico

Bermudez

Del gasto interesado

N. 1.090.339

Juez Municipal.

El Fiscal que suscribe ha visto este expediente y dice: que habiéndose llenado los requisitos prevenidos al caso en la Ley Hipotecaria, es de parecer se apruebe la información de posesión practicada en este expediente, á favor del interesado, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, y se provea lo demás que corresponda. Ud, sin embargo resolverá. Utuado, Octubre veinte de mil ochocientos noventa.

Antonio Roig

Devolución y cuenta: En veinte de Octubre que fué devuelto este expediente doy cuenta al Sr Juez: certifico

Alfonso

Utuado, veinte de Octubre de mil ochocientos noventa

Visto este expediente y los Artículos 6, 7 y 8 de la Ley Hipotecaria, y

Resultando: que en su sustanciación

se han observado las prescripciones lega-
les, y que la información practicada
es suficiente á su objeto.
Considerando: que acreditada en di-
chos términos la información de posesión
á que se contrae este expediente, procede
su aprobación.
El Señor Don Benito Ruiz Quevedo,
Juez municipal propietario de este término
por ante mí su Secretario, dijo:
Que debia aprobar y aprobaba cuanto ha
lugar en derecho y sin perjuicio de tercero,
la información de posesión practicada en este
expediente á favor de Don Pablo Salga-
do y Gonzalez, y extiendase en en el Re-
gistro de la propiedad del Partido, la
inscripción correspondiente, á cuyo fin entréguese
este expediente original al interesado, pre-
via las advertencias legales. Asi lo pro-
veyó y firma dicho Señor Juez: certifico

Benito Ruiz

Ante mí
Osvaldo Alfonso

En

N. 0.004.171

Sor Juez Municipal

Don Juan Antonio González y Rivera, de cuarenta y [illegible] años de edad, casado, agricultor propietario y de esta vecindad según cédula personal de 6ª clase y año económico corriente, que exhibe en calidad devolutiva, ante V. como mejor proceda en derecho parece y expone:

Que hace el espacio de cinco años se halla en quieta y pacífica posesion, sin contradiccion de persona alguna, de un

Predio rústico

Sin nombre conocido, enclavado en el barrio de Caguana de esta jurisdiccion, que comprende un perimetro de treinta y seis cuerdas de terreno quebrado según la antigua medida de este país, equivalentes á catorce hectáreas, catorce áreas y noventa y cuatro centiáreas, con plantaciones de café y plátanos y colindantes con otros análogos: al Este con los de D. Gregorio Maymí y D. Nicolás Ríos, al Oeste con los de D. Tomás Aquino González y D. Benito Ruiz, al Sud con

el de este último y el de Dª Buenaventura Vazquez y al Norte con el de D. José Quiñones.

Dicho predio lo adquirió por compra á D. José Aquino Quiñones desde la época arriba citada, y declara que en la actualidad tiene un valor de mil pesos ó sean cinco mil pesetas y que sobre el mismo no pesa carga ni responsabilidad de ningun género.

Careciendo de título eficiente, con el fin de utilizar el medio establecido en los articulos 6º y 7º de la vigente Ley hipotecaria, ofrece informacion de testigos, vecinos y propietarios sobre de la posesion en que se halla del mencionado predio rústico, por el cual en mayor porcion satisface por derecho, la contribucion que expresa el atestado adjunto, y que suscriben los señores presidente, Síndico y Secretario del Ayuntamiento de este pueblo.

Por tanto

Suplica á V. se sirva admitir la informacion propuesta con citacion del Ministerio Fiscal y colindantes relacionados, y si resulta suficiente aprobarla, mandando se le entregue el expediente original para su inscripcion en el Registro de la propiedad del Partido.

Utuado, Febrero 13 de 1888

A ruego

N. 0.085.495

4ª

tidad menor de 25 pesetas: 2º que son au-
toras del mismo las procesadas Quiteria
Diaz y Anastasia Figueroa, no concurriendo
en aquella circunstancias apreciables y en
la segunda una atenuante y ninguna
agravante: 3º que son autores del referido
delito de hurto los otros procesados Fermin
Arcaya y Lorenzo Castro, concurriendo en
el primero la circunstancia agravante
de ser mas de dos veces reincidente sin
ninguna atenuante, y en cuanto
al segundo la de extincion de respon-
sabilidad penal por motivo de su muer-
te: 4º que ha incurrido la Diaz, en la
pena de arresto mayor en sus grados
mínimo y medio aplicable con sus
accesorias en el medio, suspendiendose
el procedimiento en cuanto a la Figue-
roa por hallarse ausente; el Arcaya en
la de arresto mayor grado máximo á
presidio correccional grado mínimo
aplicable en el medio tambien con las

correspondientes accesorias = 5.º que no está justificado que Jesus Nieves haya tenido participacion en dicho delito de hurto: 6.º que no se ha comprobado la existencia del delito de infidelidad en la custodia de presos, ni por tanto la delincuencia de los enjuiciados D. Pedro Zamora y D. Pascual Aser: 7.º que Arcaya ha contraido responsabilidad civil. Y en su consecuencia: Condenamos á Guiteria Diaz por el delito de desórden público á dos meses y medio de arresto mayor con las accesorias de suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de una sétima parte de costas; á Fermin Arcaya Sanchez á la pena de un año y un dia de presidio Correccional con las accesorias de suspension de todo cargo público, profesion ú oficio y derecho de sufragio; á indemnizar á los perjudicados Julian Vazquez y Manuel Ramon Corrales la suma de dos pesetas ochenta céntimos y al pago de una sétima parte de costas; absolvemos á Jesus Nieves Melendez y á Don Pedro Zamora Valcarcel y á D. Pascual Asar y Gimeno con las restantes costas de

N. 1.090.308

Señor Juez Municipal

Don Rafael Acevedo y Hernandez, casado, mayor de edad, agricultor propietario y vecino de este término, provisto de su cédula personal del corriente año económico que acompaña en calidad de devolución, á V. como mejor proceda en derecho expone:
Que desde el día veinte de Setiembre del año mil ochocientos ochenta y nueve, en que lo compró á los legítimos hermanos D. Inocencio, D. Serafín, D. Juan, Dª Francisca, D. Pablo, D. Juan Angel, D. Fernando y Dª Bárbara Román y Román, posee á título de dueño y nombre propio, quieta y pacíficamente, sin contradicción de persona alguna.

Un predio rústico

sin nombre conocido, sito en el barrio de Angeles de esta jurisdicción, que mide cuarenta cuerdas de terreno equivalentes á quince hectáreas, setenta y dos áreas y diez y seis centiáreas, conteniendo algunos pies de café, pastos y malezas y casa rústica; cuyo predio colinda actualmente con

otro análogo por el Norte y Poniente en el de
D. Serafín Román y Román y el de la Su
cesión de D. Ramón Matías, que la representa
D. José Carmen Matías, por el Saliente en el
de Ramón Morales y el de la Sucesión de don
Juan Quiles representada por D. Domingo Quiles,
y por el Sud en el de D. José Olivo. Declara y
jura que el predio descrito vale en la actualidad la
suma de Ochocientos pesos, moneda corriente; y que
sobre el mismo no pesa carga ni responsabilidad
de ningún género.

Y careciendo de título escrito se acoge al me
dio establecido en los artículos 6º y 7º de
la Ley Hipotecaria, ofreciendo información de
testigos vecinos y propietarios, sobre el hecho
de la posesión en que estuvo durante indicado del
mencionado predio rústico, por el
cual en mayor número de cuerdas
tiene asignada la contribución que expresa
el Alistado adjunto suscrito por el
Alcalde Municipal el Síndico y el Secre
tario de este Ayuntamiento.

Por tanto.

Ruego: V. se sirva mandar practicar la información de pose
sión ofrecida, con audiencia del Sr. Fiscal Muni
cipal y citación de los colindantes que quedan

N. 1.035.044

Declaración del testigo D.n
Fran.co Tella Rodriguez.

Utuado á veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos noventa. Presentado el testigo Don Francisco Tella y Rodriguez, casado, mayor de edad, agricultor propietario y vecino de este término, á quien yo el Secretario certifico conocer; habiendo exhibido su cédula personal y recibos de contribuciones del corriente año económico, fué juramentado en legal forma por el Sr. Juez Municipal, ante mí, y Preguntado por los particulares que entraña el anterior escrito, declaró: que le consta á ciencia cierta que su convecino Don Rafael Arced y Hernandez posee á título de dueño y nombre propio, quieto y pacíficamente, sin contradicción de persona alguna, el prédio de referencia desde el dia y por el concepto que se expresa en dicho escrito. El testigo leyó por sí mismo esta declaración, se ratificó en su contenido, y firma luego del Sr. Juez: certifico

Francisco Tella

Ruiz

Osvaldo Alfonso

Utuado, Setiembre veinte y ocho de mil ochocientos noventa.

Pase en vista al Fiscal municipal. Lo mandó y firma el Sr. Juez: certifico

Ruiz

Ante mí
Aurelio Alfonso

Entrega — En veinte y ocho de Setiembre entrego este expediente al Sr. Fiscal: certifico

Alfonso

Sr. Juez municipal:

El Fiscal que suscribe ha visto este expediente y dice: que habiéndose llenado los requisitos prevenidos al caso en la Ley Hipotecaria, es de parecer se apruebe la información de posesión practicada en este expediente á favor del interesado, y se provea lo demás que corresponda.

Utuado 29 de Setiembre de 1890

Antonio Ruiz

Devolución y cuenta — En veinte y nueve de Setiembre devuelto este expediente, doi cuenta al Señor Juez municipal: certifico

Alfonso

N. 0.421.979

cilo Marzo catorce de
mil ochocientos noventa.

Guárdese y cúmplase lo dispuesto por la Superioridad en la precedente carta-orden de la que se acusará recibo, comuníquese á los Jueces Municipales del Distrito y cópiese en el libro correspondiente. Lo mandó y firma S. Sª, doy fé.

[illegible]

Miguel Barreiro

Recibo — En catorce de Marzo se acusó recibo á la Superioridad: doy fé.

Barreiro

Oficios — En catorce de Marzo se libraron oficios á los Jueces Municipales: doy fé.

Barreiro

N. 1.090.318

de esta Villa, haber satisfecho once pesos cuarenta S oficiales por el Impuesto correspondiente á la finca rústica á que se refiere este espediente.

Arecibo 13 Octubre 1890.

El Liquidador.

José Santaner Sola

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ARECIBO

Inscrito este espediente al fólio 190 del libro 27 de Utuado, finca número 1338, inscripcion 1ª Arecibo 25 Febrero 1891.

El Registrador.

José Santaner Sola

N. 0.085.499

1ª

Licdo. D. Eduardo Rodeyro García, Escribano de Cámara de la Audiencia Territorial de Pto. Rico.

Certifico: que en el rollo número 622 de la causa número 124 seguida en el Juzgado de Arecibo contra D. Pedro Zamora y Balcarcel y otros por desorden público y hurto, se ha dictado por la Sala la siguiente

Sentencia — Número 221 — En la Ciudad de San Juan Bautista de Puerto Rico a diez y siete de Junio de 1890: Vista esta causa criminal seguida de oficio en el Juzgado de Arecibo pendiente ante Nos entre partes de la una el Ministerio fiscal y de la otra D. Pedro Zamora y Valcarcel, natural de Jaen, vecino de Arecibo, casado, blanco, Alcaide de Cárcel, de cincuenta y seis años, con instrucción, sin antecedentes penales; D. Manuel Arse y Jiménez, natural de Valencia, vecino de Arecibo, de veinte y ocho años, Sota alcaide, blanco, casado, con instrucción, sin antecedentes penales; Anastasia Zamora, natural de San Juan, vecina de Arecibo, lavandera, soltera, de diez y seis años, parda, sin

instruccion ni antecedentes penales; Quiteria Diaz, natural y vecina de Arecibo, casada, parda, mayor de veinte y cinco años, lavandera, sin instruccion ni antecedentes penales; Fermin Arcaya y Sanchez, natural de Arecibo, vecino de Manatí, pardo, soltero, jornalero, maquinista, de veinte y cinco años, sin instruccion y con antecedentes penales; Jesus Nieves Melendez, natural y vecino de Manatí, soltero, jornalero, de diez y ocho á diez y nueve años, sin instruccion ni antecedentes penales; representados por los procuradores D. Tomás Caballero, D. Segundo Setty, D. Pablo Marien, D. José C. Schroder y D. José Palacios y procesados todos en union de Lorenzo Castro que falleció, por los delitos de infidelidad en la custodia de presos, hurto y desórden público. Siendo ponente el Magistrado suplente Don Manuel Suarez Valdés. Aceptando los resultandos de la sentencia consultada. Resultando que el Juez declara que los hechos probados constituyen dos delitos conexos de desórden público y hurto en cantidad menor de 25 pesetas; que son autores del primero las procesadas Quiteria Diaz y Anastasia Figueroa, no concurriendo en la primera circunstan-

OFICIO Aº 1890 y 91

3 C. DE PESO

N.0.460.392

47

Agregac. y cta. ocho de Octubre dejo agregados unas diligencias devueltas de la Capital y dos oficios de la Alcaldía, y doy cuenta á S. Sa. y fe.

Arecibo Octubre ocho de mil ochocientos noventa.

Contéstese al Alcalde de esta Villa que este Juzgado no tiene inconveniente en que se cancele la fianza de D. Pedro Zamora. Y pudiendo encontrarse en esta población el procesado Fermin Arraya, líbrese oficio á la Autoridad Local para su busca y captura. Lo mando y firma S. Sa. y f.

[illegible]

Oficios En ocho de Octubre se libraron los oficios dispuestos al Alcalde de esta Villa doy fé

N.0.463.822

442

Agregac. y cta. veinte y uno de Octubre dejo agregado un oficio de la Alcaldía y doy cuenta á S. Sª. y fé.

Arecibo Octubre veinte y uno de mil ochocientos noventa 3

No habiendo dado resultado las diligencias practicadas para inquirir el paradero del procesado Fermin Arcaya líbrense requisitorias á los demás Juzgados de la Ysla y circular á los pueblos del Distrito para la captura del mismo, y publíquese un ejemplar de dicha requisitoria en la Gaceta Oficial. Lo mandó y firma S. Sª. doy fé

Gonzalez [illegible]

Requisit. En veinte y uno de Octubre se libraron
los requisitorias y circular dispuestas
doy fé.

Remisión En veinte y uno de Octubre se remitió un
ejemplar de la requisitoria á la Gace-
ta Oficial para su publicación doy fé.

N. 1.423.113

la letra del Colón no se parecía á la
que en otros escritos del mismo existían en
la casa; que el declarante observó que
Navas trataba de ventilar la casa con el
ala del sombrero, y esto unido á la turba-
ción que le causó cuando D. Antº le
dió á entender su sospecha, hicieron confir-
mar más esta, pudiendo asegurar el declarante
que la firma de D. Gregorio Delgado
obrante en dicha orden, y á favor de quien
estaba aquella girada, no es la misma
puesto que el dicente la conoce perfec-
tamente

1 Test. Adolfo Balseiro y Aldao; que
3 la mañana del día de autos se hallaba
en el Comercio de los Sres. Roses y Compª
y escritorio particular de D. Antº Roses, cuando
á poco entró éste acompañado del indi-
viduo Pedro Navas, á quien manifestó
D. Antº que tenía entendido era falsa la
orden que él trataba de hacer efectiva la cual es
la misma que se le pone de mani-

nifiesto al declarante; que el Navas algo turbado y demudado su semblante, comenzó á hacerle observaciones al referido Rosses, concluyendo por suplicarle q.e rompiera la orden de referencia, puesto que un individuo desconocido se la entregó en el Camino al objeto de que la cobrase en la citada mercantil; por lo que Don Ant.o mandó llamar á la policía dándole conocimiento de hecho.

27 Oct. Vicente Caballero de las Cuevas (apoderado de la casa Rosses y C.a)

4 Que la mañana del día de antes se presentó el individuo Pedro José Navas en el Comercio de los Sres. Rosses y compañía, con el objeto de hacer efectiva una orden girada por D. Tomás Calón, contra la indicada casa y á favor de Don Eugenio Delgado, (cuya orden es la misma que se le pone de manifiesto), y como el declarante dudara de la certeza de la referida orden por no parecerle la letra de ella á la de D. Tomás Calón enteró del caso á Don Antonio Rosses, confirmandose que aquel documento era falso, razon por la cual

N. 1.423.117

el declarante llamó al Cabo Juan Cubels entregandole dicho individuo y la citada orden para que procediera á la correspondiente averiguación.

12ª Procesado y preso Pedro José Navas y Gomez: Que el día de autos estuvo en la casa comercial Rosés y Compª con el objeto de cobrar la orden que se alude y la cual le fué entregada con dicho objeto la mañana de aquel día, al venir para la población, por un individuo á quien no conoce, quien le dijo era peon de Don Gregorio Delgado, y que éste se la enviaba para que la hiciera efectiva cuyo peon lo acompañó hasta la calle del Puente donde está situada la casa comercial referida diciéndole que allí lo aguardaba; Que al presentar la orden á D. Vicente Caballero, empleado de dicha casa, éste la pasó á D. Antº Rosés, quien manifestó que las firmas eran falsas y le mandó

que se aguardara, y que luego ingresó de O. P. lo trajo detenido; que no había nadie presente cuando el desconocido le entregó la orden, siendo en el camino antes de entrar en la población; que la orden que se le pone de manifiesto es la misma á que se ha referido

20 vta. Ratifica la anterior, y que no es cierto que falsificara las firmas de dicha orden con el fin de utilizarse del importe de la misma; que acredita su ocupación con D. Alejandro Carrion y D. Francisco Morales, los que la evacuan de conformidad á f. 26 y 28 vta.

15 **Tomás Colon y Goitia**; que no
5 ha girado la orden á que se le hace referencia, con la fecha y á favor de quien se alude; que ha examinado la firma y letra de la mencionada orden, y aún cuando se ha querido imitar la del Declarante, no es la que usa en sus escritos, y por tanto no la reconoce como suya

40 vta. Amplia que no se muestra parte, y que lo declarado es la verdad

26 vta. 6 **Gregorio Delgado y García**; que

N. 1.423.118

no ha tenido ninguna orden girada por D. Tomás Colón con quien no tiene ninguna clase de negocio, ni pudo por tanto encargar á Navas á quien solo conoce de vista para el cobro de ella y que no reconoce como suya la firma y rubrica que contiene dicha orden, así como la nota por no haberla estampado, desconociendo en absoluto dicha orden, y que no se muestra parte.

35. **Declaración pericial.** Los peritos D. Francisco Cortés y Roman y D. Narciso Varana y Suarez dicen, que han examinado y cotejado la dicha orden de fº 1. con las indubitadas obrantes en esta causa y opinan que la letra y firma de la orden no tiene parecido alguno con la de D. Tomás Colón si bien parece trató de imitarse la firma y rúbrica de éste en dicha orden; que tampoco tiene parecido alguno el recibí y firma de D. Gregorio Delgado con las indubitadas de éste, y que la letra indubitada del procesado obrante á fº 22, si bien parece

ha tratado de desfigurarse por esto, tiene en algunas de sus palabras letras que por sus formas y trazados, tienen semejanza con la de la orden que se dice falsificada, por lo que afirman que el "recibí Gregorio Delgado" que aparece en la orden de f.º 1. fué escrito por la mano del procesado quien trazó el escrito de f.º 22.

18-20 vt. Antecedentes penales. Negativos
24 vt. Y d de prisión. Negativos
38 Conducta Buena.

Arecibo

N. 1.414.717

Falsificación

Procesado Pedro José Navas y Gomez

Conclusiones

1ª Que en la mañana del 11 de Obre del año antepasado, se presentó el acusado Pedro José Navas y Gomez en la casa de Comercio de los Sres Rossas y Compª de la villa de Arecibo, á hacer efectiva una carta orden de crédito valor de 100 pesos, suscrita por D. Tomás Calón a favor de D. Gregorio Delgado con el recibí de éste y las firmas de ambos; y como se tuviera sospechas de la certeza de dicho documento que luego resultó ser falso, llamado un guardia de O.P. detuvo al referido Navas, el cual

habría fingido la letra firma y rúbrica con los nombres que figuran en dicha libranza de f.º 1, que trató de negociar en perjuicio de 3.º

2.º Este hecho constituye el delito de falsificación de documento privado definido y castigado en el art.º 314 del Código Penal vigente

3.º La participación que en él ha tenido el procesado Pedro José Navas es la de autor

4.º No existen C.ª

5.º Ha incurrido el procesado Navas en la pena de presidio correccional en sus grados mínimo y medio y multa de 650 á 3.250 pts y por lo tanto corresponde se le imponga dicha pena en su grado medio ó sea 1 año 8 m.s 21 días de presidio correccional, accesorias, multa de 650 pts y costas

Prueba En cumplimiento C.

1.º Declaración del procesado y testifical

2.º Documental: informe pericial 35 v.

Documento de f.º 1

Vinuesa la Sala

Mayo 9. / 897

N.0.471.519 4ª

cibo Setiembre quince de
mil ochocientos noventa

Guárdese, cúmplase y ejecútese lo prevenido por la Superioridad en la precedente carta orden, copia de la sentencia y causa que se acompaña; acúsese recibo; agréguense estas diligencias notifíquese á las partes; requiérase al reo Fermin Arcaya Sanchez para que pague la indemnización é informando el Actuario que dicho reo se encuentra sufriendo condena en el Presidio: solicítese del Comandante de dicho penal, por medio de exhorto al Juzgado de instrucción de la Capital, informe el día que cumple la pena que sufre, y por último redúzcase á prisión á la procesada Quiteria Diaz, librándose al efecto oficio al

Alcalde de esta Villa. Lo mandó y fir-
ma el Sr. Juez de instruccion: doy fé.
Francisco Gimeno Sanz

Recibo En quince de Setiembre se acusó recibo
á la Superioridad: doy fé.

Agregac. En quince de Setiembre agrego estas
diligencias á su causa: doy fé.

Exhorto. En quince de Setiembre se libró el
exhorto dispuesto al Juzgado de instruc-
cion de la Capital: doy fé.

Oficio En quince de Setiembre se libró el ofi-
cio dispuesto al Alcalde de esta Villa:
doy fé.

En

N.0.471.520

4 Nº 6

Cédula — quince de Setiembre se libró cédula de citación entregándose al Alguacil para su cumplimiento: doy fé.

C. orden — En quince de Setiembre se libró carta-orden al Juez municipal de Barceloneta para la comparecencia de uno de los procesados: doy fé.

Agregar. — En veinte y tres de Setiembre agrego á continuación una cédula y un exhorto devueltos: doy fé.

OFICIO Aº 1890 y 91
3 C. DE PESO

N. 1.120.757

pediente y dice: que habiéndose observado y llenado en su tramitación los requisitos prevenidos al caso en la Ley Hipotecaria, es de parecer se apruebe la información de posesión practicada á favor del promovente, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, y se provea lo demás que corresponda.

Ud, no obstante resolverá. Utuado Octubre doce de mil ochocientos noventa.

Antonio Roig

Devolución y cuenta. En doce de Octubre devuelto este expediente por el Señor fiscal, doi cuenta al Señor Juez: certifico.

Alfonso

Utuado doce de Octubre de mil ochocientos noventa.

Visto este expediente y los Artículos C. 7 y 8 de la Ley Hipotecaria.

Resultando: que en la sustancia-

cion del mismo se han observado las prescripciones legales y que la informacion practicada es suficiente á su objeto.

Considerando: que acreditada en dichos términos la informacion de posesion amerítada, procede su aprobacion.

El Señor Don Benito Ruiz Quevedo, Juez municipal de este término, por ante mi su Secretario, dijo:

Que debía aprobar y aprobaba cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero la informacion de posesion á que se contrae este expediente, á favor de Don Rafael Collazo y Matos, y extiéndase en el Registro de la propiedad de este Partido la inscripcion correspondiente, á cuyo fin se le entregará original este expediente, prévia las advertencias del caso. Así lo proveyó mandó y firma el referido Señor Juez: certifico

Benito Ruiz

Ante mi

Osvaldo Alfonso

En

C. $ 4.75. J. $ 7-15.

Civil   Año de 1.890.

Número 9.

Jurisdicción voluntaria.

Don Benito Ruiz Quevedo, acreditando la posesión en que se halla de un predio rústico en el Barrio de Caguana.

Juzgado municipal
de
Utuado.

[illegible]

Mes de Julio de 1895.

1300

Número 22.

Jurisdicción voluntaria.

Don Manuel Corominas y Cebollero acreditando la posesión de un predio rústico sito en el barrio de Mameyes-abajo de este término.

Legajo 5

Juzgado municipal de Utuado.

Mes de Agosto de 1,895.

Civil

Jurisdicción voluntaria

Número 29.—

Don José Concepción Quiñones y Cortés

a[illegible]ndo la posesión en que se halla de

un predio rústico

En el [illegible] de Salto abajo de este término.

7

Juzgado Municipal

de

[illegible]mado

Civil   Año 1.891.

Número 13.

Jurisdicción voluntaria

D. Rogelio de Jesús Vega.
acreditando la posesión en que se
halla de un predio rústico en el
barrio de Guavonico de este término

Juzgado municipal
de
Lesgo Ilustrado.

Sr. Juez Municipal

Dr. D. Ramon Escribá Medico titular de este pueblo acompañado de su cedula personal talon nº. 151 ante V. reclama en acto verbal civil á D. Jose A. Regina Subdito Italiano y de profesion industrial ambulante residente actualmente en la casa fonda de Dª Josefa Cortés situada en la calle del Sol frente á la plaza principal, para que le haga efectivo la suma de veinte pesos m/s que es en deberle por asistencia medica durante su enfermedad en el mes de Noviembre último en la citada casa así como las costas que se originen. Por tanto

Supca á V. se sirva señalar dia y hora para la celebracion de la demanda

Utuado Dbre 2 de 1891

Ramon Escribá

Civil

Año 1891.

Número 41

Juicio verbal

D. Jesus Betancourt
demandante

Contra D. Juan Pedro Maldonado

En reclamación de 44$ 58 cts

Juzgado municipal
de
Utuado

Secretaría

Civil   Año 1890

Número 29

Jurisdicción voluntaria

Doña Rosario Román Caba acreditan-
do la posesión en que se hallaba su
finado esposo D. Ramón Reboira Cas-
tro de un predio rústico en el barrio de
Santa Isabel de este término.

Juzgado municipal
de
Utuado

Leg G

Año 10-

Juzgado Municipal de Utuado.

~~JURISDICCION VOLUNTARIA~~

Libro

que preceptúa el artículo 471

de la Ley de Enj. Civil

para extender las

actas de conciliación

que ocurran durante el año de

1894.

Secretaría á cargo de D. Osvaldo Alfonzo Bausá.

Deudas que quedan á beneficio de D.
R. Ramón [illegible] Pineiro

Tetuan	Antonio Lopez	9.50
Jayu.	Feliz Medina Avila	90
"	Juan Muñiz	2.38
"	Lucas Otimio Hernandez	11.48
"	Juan Candelario	18.75
"	Guillermo Gonzalez	12.18
"	Juan Bautista Caban	15.19
"	Julian Caban	12.66
"	Inocencio Caban	1.61
"	Dionicio Caban	9.60
"	Avad Goitia	6.67
"	Antonio Goitia	2.67
"	José R. Jeralo Retamar	17.18
"	Domingo Muñiz	18.02
"	Pablo Jambot	4.00
"	Hilario Torres	4.49
Ojo	Florez Hernandez	37.50
"	Marcelo Caban	9.59
"	Juan Silvestre Figueroa	20.23
"	Santana Molina	14.75
"	José Molina	10.53
"	Victoriano Montijo	18.00
"	Salvador Soto	2.49
"	Candido Mendez	86
"	Franco. Rivera	1.75
"	Anacleto Hernandez	1.78
"	Pedro Torres Santiago	5.97
"	Higinio Resto	8.00
"	Manuel Pelayo	2.00
"	Pedro Torres Molina	3.14
"	Basilio Ortega	5.50
"	Faustino Rivera	2.50
	Adelanta	278.07

		Debe
	Suma Anterior	278.07
"	Agustin Collazo	3.50
"	Elias Jesus Collazo	5.80
"	Roman Rivera	9.94
"	Manuel Sanchez Genaro Torrate	2.50
Jauca	Francisco Renta	6.21
Jayª abajo	Juan Gutierrez Jesus	2.51
" "	Manuel Rivera	7.18
" "	Luis Seino	21.85
" "	José Torres	6.76
Carrillo	José Perez	11.00
Jayª	Pantalion Torres	15.73
" "	Carlos Rosario	15.22
Vivi	Dolores Bermudez	1.57
Jayª	José Maria Vargas	2.69
" "	Hipolito Araujo	2.00
Toro	Monserrate Maldonado	1.80
Jayª	José Rodriguez Coleo	1.90
Rioabajo	Remigio Alvarado	1.38
Pueblo	Gregorio Colon (conforme a la libreta)	2.56
Carrillo	Pantalion Maldonado	1.75
Arenas	Dolores Nieve	1.30
Rioabajo	Andres Alvarado	.88
Castañer Camuy	Rafael Hernandez	30.40
Jayª	Domingo Feliciano	2.00
Pinzarro	José Monroy	2.00
Arenas	Juan Cruz	1.35
Pueblo	Enrique Vazquez	1.25
Sabanagrande	Calixto de la Rosa	1.94
Cialito	Jordan Rodriguez	9.76
" "	Ramon Rodriguez	4.75
" "	Genaro Rivera	9.95
" "	Gil Rivera	2.00
" "	Martin Martinez Arroyo	21.38
	Suma	495.30

Sigue al frente

Noviembre 8 de 1,890.

Número 48.

Jurisdicción voluntaria.

Informativo posesorio á favor de Don Juan Torres y Almodovar, de un prédio rústico, radicado en el término del

Juzgado Municipal
de
Utuado

Sor Juez Municipal

D. Martin Torres Vinent mayor de edad, propietario y residente en el barrio de San Alonso de este término, con su cédula perso nal ante V. reclama en acto verbal civil á D. Gregorio Reyes propietario en el mismo barrio para que le otorgue es critura de un cuadro de terreno que le compraron, y que radica en el mismo ba rrio, con más los costos que se originen.

Por tanto

Ruego á V. se sirva señalar dia y hora para la celebracion del acto.

Utuado mayo 8 de 189.

Martin Torres V.

Civil   Año 1.891.

Número 6.

Jurisdicción voluntaria

D. Antonio Cardona Velez acreditando la posesion en que se halla de un predio rústico en el barrio de Rio-abajo.

Juzgado municipal
de
Utuado.

Mes de Julio Año de 1.891.

Número 26.

Jurisdicción voluntaria

Don Ricardo Marrero y García acreditando la posesión en que se halla de un prédio rústico en el Barrio de Mameyes-arriba de este término.

Juzgado Municipal de Utuado.

Mes de Marzo - Año de 1,891.

Jurisdicción voluntaria

Número 14.

Doña Rosa María Córtes y Perez acreditando la posesión en que se halla de un prédio rústico, en el barrio de Arenas de la jurisdicción de Utuado.

Leg 7

Juzgado municipal de Utuado.

Civil   Año 1891

Abril 6

Número ~~86~~ 68

Juicio verbal

D. Anselmo Martínez
contra
D. Hipólito Negrón

En cobro de 25 ps.

Juzgado Municipal
de
Utuado

Feb 16

Secretario

C $950 7 $14-25

Marzo de 1,890.

Num.° 13.

Jurisdicción voluntaria

Ynformación posesoria á favor de Don Benito Ruiz Quevedo de un prédio rústico, en el barrio Arenas de esta jurisdicción, valorado en $1000, y aprobado por auto del dia 21 del mes y año arriba indicado, en el

Legajo

Juzgado Municipal de Utuado

Legajo

Civil   Junio 16   año 1891

Numero 87

Juicio verbal

D. Juan Luis Rosselló
Propietario

contra

Juan Pablo Perez Soto

En cobro de 193 pesos

Juzgado Municipal
de
Utuado   Secretaría

L. 8   16